



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO No. 052  
(16 DE JUNIO DE 2025)**

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL DTOR-001-2015 DEL PNN SIERRA DE LA MACARENA POR CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN IMPUESTA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE HAN SIDO CONFERIDAS MEDIANTE LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009, MODIFICADA POR LA LEY 2387 DE 2024, EL DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO LEY 3572 DE 2011, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA RESOLUCIÓN No. 0476 DE 2012, Y**

**CONSIDERANDO:**

Que con el Decreto Ley 3572 del 27 de Septiembre de 2011, se creó una Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, Organismo de nivel central adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques nacionales naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que de acuerdo con el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, y el numeral 13 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero, modificado por la Ley 2387 de 2024 establece: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras"*



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

*autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”.*

Que de acuerdo con la **Resolución No. 150 del 5 de diciembre de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA LA RESPONSABILIDAD EN EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTOR-001-2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, se decidió:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Declarar responsables de los cargos cuarto y quinto formulados en el Auto núm. 014 del 9 de diciembre de 2015 a los señores OMAR ENRIQUE HERNÁNDEZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía núm. 86.052.762, DENNIS ALEJANDRO PÉREZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.101.752.086, CAMILO ANDRÉS GALLARDO ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía núm. 80.085.551, JHON ALEXANDER PLATA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía núm. 79.945.402 y ANDREY MAURICIO PEREZ CHAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía núm. 79.711.218, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Exonerar de responsabilidad de los cargos primero, segundo y tercero formulados en el Auto núm. 014 del 9 de diciembre de 2015 a los señores OMAR ENRIQUE HERNÁNDEZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía núm. 86.052.762, DENNIS ALEJANDRO PÉREZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.101.752.086, CAMILO ANDRÉS GALLARDO ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía núm. 80.085.551, JHON ALEXANDER PLATA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía núm. 79.945.402 y ANDREY MAURICIO PEREZ CHAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía núm. 79.711.218, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.*

**ARTÍCULO TERCERO.** *Exonerar de responsabilidad al señor ANSELMO GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía núm. 4.078.092, de todos los cargos formulados a través del Auto núm. 014 del 9 de diciembre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.*

**ARTÍCULO CUARTO.** *Imponer a los señores OMAR ENRIQUE HERNÁNDEZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía núm. 86.052.762, DENNIS ALEJANDRO PÉREZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.101.752.086, CAMILO ANDRÉS GALLARDO ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía núm. 80.085.551, JHON ALEXANDER PLATA PEÑA,*



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

identificado con cédula de ciudadanía núm. 79.945.402 y ANDREY MAURICIO PEREZ CHAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía núm. 79.711.218, la sanción de MULTA por valor de OCHO MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$8.080.727), por las infracciones relacionadas en los cargos cuarto y quinto formulados a través del Auto núm. 014 del 9 de diciembre de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El cumplimiento de la sanción deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución mediante consignación en la cuenta corriente del Banco Bogotá núm. 034-175562 a favor del Fondo Nacional Ambiental, de la cual se deberá allegar con destino al expediente sancionatorio DTOR-01-2015, una copia a esta Dirección Territorial Orinoquia, localizada en la carrera 39 núm. 26C-47 de la ciudad de Villavicencio, o al siguiente correo electrónico [juridica.dtor@parquesnacionales.gov.co](mailto:juridica.dtor@parquesnacionales.gov.co).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La presente Resolución presta mérito ejecutivo y la misma se cobrará a través de cobro coactivo, si vencido el término que se ha señalado en el presente artículo, los infractores no han efectuado el respectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Hace parte integral del presente acto administrativo el informe técnico de criterios para tasación de multas de procesos sancionatorios núm. 20247030000236 del 8 de octubre de 2024.

(...)"

Que, dando cumplimiento a la sanción, se pudo evidenciar en el folio 419 del expediente DTOR-001-2015-PMAC, que mediante memorando No. 20254300001963 del 11 de junio de 2025, la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera, confirmó el recaudo por valor de OCHO MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$8.080.727) el día 09 de enero de 2025, lo mencionado se observa en el siguiente anexo:



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

Bogotá, D.C.

MEMORANDO  
20254300001963

FECHA: 11-06-2025

PARA: **EDGAR OLAYA OSPINA**  
DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUÍA

DE: **MILENA CRUZ SANDOVAL**  
Coordinadora Grupo Gestión Financiera

ASUNTO: Confirmación pago Expediente DTOR-001- 2015 PNN Sierra de la Macarena.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud del Orfeo N. 20257030001973 mediante el cual se requiere la confirmación del pago de la sanción impuesta por la resolución numero 150 del 05 de diciembre de 2024, me permito informar lo siguiente:

NOMBRE	N. CÉDULA DE CIUDADANÍA	CONCEPTO	VALOR SANCIÓN	FECHA DE RECAUDO	VALOR RECAUDADO	SALDO EN CARTERA
OMAR ENRIQUE HERNÁNDEZ PEÑA	86.052.762	SANCIONATORIO RESOLUCIÓN N. 150 DEL 05/12/2024, PNN SIERRA DE LA MACARENA.	8.080.727,00	9/01/2025	8.080.727,00	-
DENNIS ALEJANDRO PÉREZ VARGAS	1.101.752.086					
CAMILO ANDRÉS GALLARDO ECHEVERRY	80.085.551					
JHON ALEXANDER PLATA PEÑA	79.945.402					
ANDREY MAURICIO PEREZ CHAVARRO	79.711.218					

Que, de dicha comprobación del recaudo, se da cumplimiento a la sanción impuesta por esta Dirección Territorial y en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR** el archivo del proceso sancionatorio ambiental DTOR-001-2015 PNN SIERRA DE LA MACARENA, contra los señores OMAR ENRIQUE HERNÁNDEZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía núm. 86.052.762, DENNIS ALEJANDRO PÉREZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.101.752.086, CAMILO ANDRÉS GALLARDO ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía núm. 80.085.551, JHON ALEXANDER PLATA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía núm. 79.945.402 y ANDREY MAURICIO PEREZ CHAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía núm. 79.711.218.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – COMUNICAR** el contenido de este Auto a los señores OMAR ENRIQUE HERNÁNDEZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía núm. 86.052.762, DENNIS ALEJANDRO PÉREZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.101.752.086, CAMILO ANDRÉS GALLARDO ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía núm. 80.085.551, JHON ALEXANDER



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

PLATA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía núm. 79.945.402 y ANDREY MAURICIO PEREZ CHAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía núm. 79.711.218.

**ARTÍCULO TERCERO. – COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Villavicencio Meta, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2025.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR OLAYA OSPINA**  
**Director Territorial Orinoquia**

Proyecto: *Jhonatan Sánchez Corcovado*  
Reviso: *Leonardo Rojas Cetina*